

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 80 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos  
y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden  
de 24 del actual se convoca a subasta pú-  
blica para adjudicar el suministro al Estado  
de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos  
de varias clases, 4.000 libros y 11.000 li-  
bros talonarios para la implantación de la  
Caja Postal de Ahorros.

El pliego de condiciones, los modelos de  
libros e impresos, así como las muestras de  
las distintas clases de papel con que han de  
confeccionarse, estarán de manifiesto al  
público en el Negociado 5.º, Material de  
Correos, del Centro directivo, durante las  
horas de oficina, hasta el día señalado para  
la celebración de la subasta.

Esta se celebrará con arreglo a lo preve-  
nido en el Reglamento para el régimen y  
servicio del ramo de Correos, aprobado  
por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y  
lo establecido en la ley de Administración  
y Contabilidad de la Hacienda pública de  
1.º de Julio de 1911, y tendrá lugar en el  
local que en esta Corte, calle de Carretas,  
número 10, ocupa el indicado Centro, ante  
la Junta que determina el pliego de condi-  
ciones, a las once horas del día 13 de Octu-  
bre del corriente año.

Hasta el día 8 de Octubre, a las diez y  
siete horas, podrán presentarse pliegos para  
optar a la subasta en el Registro general de  
Correos, instalado en el piso segundo del  
edificio que ocupa el referido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la  
proposición, acompañará el licitador, por se-  
parado, el recibo corriente de la contribu-  
ción industrial que haya satisfecho el pos-  
tor, como impresor y encuadernador, o en  
caso de tratarse de una Sociedad anónima,  
la última liquidación del impuesto de utili-

dades por el que éstas tributan, y el res-  
guardo o documento que acredite haber  
constituído el depósito de 15.969,37 pesetas,  
o sea el 10 por 100 del tipo de la subasta,  
en la Caja general de Depósitos, como ga-  
rantía provisional para responder de su pro-  
posición.

El precio máximo o tipo límite para la  
subasta de las cartillas, impresos, talonarios  
y libros de que se trata, es el de 159.693,75  
pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel  
sellado de la clase undécima, redactadas  
con arreglo al siguiente modelo:

«Don ..... (nombre y apellidos), domici-  
liado en ....., calle ....., núm. ...., pi-  
so ....., en nombre propio o en concepto  
de apoderado de Don ..... (nombre y ape-  
lidos) o en el de Gerente de la Socie-  
dad ..... domiciliada en ....., según copia  
notarial de la escritura de mandato o del  
poder o documento que acompañe, y que  
acredita legalmente la representación que  
ostento y la facultad para ejercitar esta ges-  
tión, enterado del anuncio y pliego de con-  
diciones para el suministro, mediante su-  
basta, de 500.000 cartillas, 6.805.000 im-  
presos de diferentes clases, 11.000 libros  
talonarios y 4.000 libros con destino al ser-  
vicio de la Caja Postal de Ahorros, publi-  
cados en el núm. .... de la *Gaceta de Ma-  
drid*, correspondiente al día .... de Sep-  
tiembre del presente año, y vistos y exami-  
nados los modelos y clases de papel con  
que han de elaborarse, me obligo a sumi-  
nistrar a la Dirección general de Correos y  
Telégrafos los expresados efectos con es-  
tricta sujeción a todos los detalles estable-  
cidos en el mencionado pliego de condi-  
ciones, que acepto y prometo cumplir en to-  
das sus partes, por el precio total de ....  
(en letra) pesetas y .... (en letra) cén-  
timos.

Los mencionados impresos, cartillas, li-  
bros y libros talonarios, serán de produc-  
ción española, a cuyo efecto señalo para su  
confección los talleres españoles de..., do-  
miciliado en..., con materiales de produc-  
ción nacional procedentes de la fábrica de  
Don .., establecida en..., o para lo cual  
manifiesto que en caso de resultar adjudica-  
tario me comprometo a consignar por  
escrito, con anterioridad a la formalización  
del contrato, el establecimiento español que  
ha de suministrar los materiales.

Madrid, ... de Octubre de 1915.

(Firma completa del licitador.)»

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
E. Ortuño.

(Núm. 3.136.)

(E.—415.)

Real orden.

Con objeto de conocer, reunir y exami-  
nar todos los datos que puedan afectar a  
la elaboración, abastecimiento y desarrollo  
de la industria del pan en Madrid, para  
adoptar con exacto conocimiento de causa  
las disposiciones que en su caso procedan,  
a fin de resolver problema que tan esen-  
cialmente afecta a las subsistencias de esta  
Capital;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien  
nombrar una Comisión especial, compues-  
ta del Gobernador civil de la provincia,  
Presidente, y Vocales: D. Remigio Sánchez  
Covisa, designado por las Sociedades anó-  
nima Campiña Triguera, Nueva Panera In-  
dustrial y Unión Panificadora; D. Victoria-  
no Méndez, designado por el Sindicato de  
la Panadería de Madrid; D. José Álvarez  
Arranz y D. Tomás Pérez Azcárate, Jefe de  
Negociado de la Dirección general de Adu-  
nas. Esta Junta deberá emitir precisamente  
su informe en el plazo máximo de un  
mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su co-  
nocimiento, cumplimiento y efectos pro-  
cedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 95.816,00  
pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en  
sesión de 1.º de Septiembre de 1915, con-  
tratar en pública subasta, que tendrá efecto  
el día 5 de Noviembre de 1915, a las once  
de la mañana, en el Palacio de esta Corpo-  
ración, plaza de Santiago, núm. 2, el sumi-

nistro de carne de vaca y carnero que se  
considera necesario para el Hospicio provin-  
cial, durante el año de 1916, y cuyo impor-  
te se calcula en 95.816,00 pesetas, bajo el  
siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suminis-  
trar la carne de vaca y carnero, sin limita-  
ción alguna de cantidad, obligándose al  
cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º  
de la vigente Instrucción para la contrata-  
ción de estos servicios.

2.º También se obliga a suministrar por  
su cuenta y riesgo en el citado Estableci-  
miento los pedidos que se formulen por el  
señor Director, haciendo la entrega de la  
carne antes del anochecer, con el fin de  
que pueda ser reconocida por el Profesor  
Veterinario.

3.º La carne de vaca, como la de carne-  
ro, será de la mejor calidad e igual en fini-  
ra y condiciones alimenticias a la mejor que  
de su clase se expendan al público en los  
principales establecimientos de esta Corte;  
procederá de reses sanas y jóvenes, debien-  
do entregarse en el Hospicio provincial los  
cuartos correspondientes a cada res, las que  
serán sacrificadas en el Matadero de esta  
Capital o en el público de Aranjuez, si el  
Hospicio fuese trasladado a este Real Sitio,  
y presentada en este Establecimiento antes  
del anochecer, con arreglo a la condición se-  
gunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no re-  
uniese las condiciones prevenidas a juicio  
del señor Director y del Profesor Veterina-  
rio, el contratista presentará otra que las re-  
una, en el plazo que le señale la Dirección,  
y en caso de no hacerlo, se adquirirá por  
cuenta de la fianza en cantidad igual a la  
desechada, obligándose el contratista a re-  
poner aquélla en el plazo de diez días, con-  
tándose éstos desde el siguiente al en que se  
adquiera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de car-  
ne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna  
que exceda de una peseta setenta céntimos  
el kilogramo ni fracción inferior a un cénti-  
mo de peseta.

7.º La carne de vaca y carnero se entre-  
gará precisamente en el local del repetido  
Establecimiento y, por lo tanto, si el Hos-  
picio se traslada, como está proyectado, a  
Aranjuez, correrá al cargo del contratista

todos los gastos de conducción hasta la despesa del Establecimiento en dicho Real Sitio, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse

en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el

oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del

licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil setecientos noventa pesetas ochenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los

valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernati-

vamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y ocho determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de .... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—403.)

**Subasta mayor de 25 000 pesetas.**

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del quintal métrico de carbón de cok será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de siete pesetas, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos en metálico o su equivalente en tí-

tulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—409.)

**Audiencia de Madrid**

Por mandato de la Sección 1.ª de esta Audiencia, se cita por segunda vez a Filo-

mena Giralda Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día treinta del actual, y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, al objeto de notificarle en forma el auto de suspensión de la condena que le fué impuesta en causa por estafa; apercibida de que, en otro caso, se dejará sin efecto ese beneficio.

Madrid, 21 de Septiembre de 1915.

El Oficial de Sala,  
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 3.030.)

**Ayuntamientos**

**VILLA DEL PRADO**

Formados los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de pesas y medidas, arriendo de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera y derechos de degüello de la Casa Matadero para los años 1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, a 24 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Joaquín Reguilón.

(Núm. 3.126.)

(E.—417.)

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**Junta de los Colegios Universitarios.**

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Derecho, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes varones que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que tueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero debe-

rán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones; teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota

las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 16, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expone al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 16 de Julio de 1915.

El Rector de la Universidad-Presidente,

Salvador Cuesta.

El Vocal Secretario,

Juan P. Beruete.

(Núm. 2.386.)

## Administración del Correo Central

### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caruaje de cuatro ruedas entre la oficina del ramo de Madrid y la de Torrelaguna (54 kilómetros) bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo

de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día 10 del próximo Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Central el día 15 del citado mes, a las once horas.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince.

P. El Administrador,  
(Firmado.)

### Modelo de proposición.

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para que conste y como seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 3.100)

(E.—420.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### LATINA

En virtud de providencia dictada en 27 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la ley Hipotecaria ha promovido el Banco Hispano Americano, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en las cantidades que se expresarán, las siguientes

#### Fincas.

Una casa en esta Corte con fachada a las calles de Alfonso XII, Felipe IV, Méndez Núñez, y a otra sin nombre, que comprende la totalidad de la manzana letra I del barrio del Buen Retiro, en el ensanche, y corresponde al distrito del Congreso y tercera sección del Registro de la Propiedad del Mediodía; que linda: por su frente, al Saliante, con la calle de Alfonso XII, por la que tiene su ingreso principal, señalado con el número cincuenta; por la derecha entrando, o sea al Norte, con la calle de Méndez Núñez; por la izquierda, al Sur, con la calle de Felipe IV, y por la espalda, al Oeste, con calle sin nombre, por la cual tiene también entrada la casa, sin numeración, y tiene una superficie de 1.280 metros 16 decímetros cuadrados, o sean 16.492 pies cuadrados y 20 centésimas partes de otro.

Otra casa en esta Corte, enclavada en la demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, calle de Felipe IV, señalada con el número 7 de la misma calle, haciendo esquina a la de Alarcón, en la manzana diez y ocho M del barrio del Buen Retiro, teniendo su entrada principal por la expresada

calle de Felipe IV; que linda: por el frente, o fachada principal, o sea al Mediodía, con la calle de su situación, o sea la de Felipe IV; por la derecha entrando, o sea a Oriente, con la calle de Alarcón; al Norte, o sea espalda, con solar número tres, de la misma manzana, hoy casa número catorce de la calle de Alarcón, y por la izquierda, con relación a la fachada principal, con solar número seis de dicha manzana, hoy casa número cinco de la calle de Felipe IV, y comprende una superficie de setecientos cincuenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados

Las indicadas fincas salen a subasta por las cantidades siguientes:

La primera por un millón seiscientos mil pesetas.

La segunda por ochocientos mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Octubre próximo, a las tres de su tarde, en la Audiencia de este dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de aquélla; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

M o y a .

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—499.)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con fecha cinco de Junio último, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía y en concepto de pibre ha promovido el Procurador Don Eduardo Morales, en nombre y representación de Doña Gabina Garrido Angulo, mandando conferir traslado de ella con emplazamiento a los demandados Doña Isabel y Don Alberto Bassencourt y Don Vicente y Doña Luisa Cañaveral, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y desconociéndose el domicilio o paradero de Don Alberto Bassencourt y Doña Luisa Cañaveral, así como de los herederos de Don Vicente Cañaveral y Bassencourt, se ha mandado emplazarles por medio de los periódicos oficiales, a cuyo fin se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y lo autorizo en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.

El Secretario,  
G. del Rivero.  
(C.—135.)